

El Magisterio Salmantino

Periódico profesional de Primera Enseñanza

Se publica los días 3, 11, 19 y 27 de cada mes

SUSCRIPCIONES

Un año	5 pesetas.
Un semestre	3 id.
Número suelto	0 25 id.

Gratis á los señores Suscriptores que lo reclamen por extravío.

PAGO ADELANTADO

Anuncios á precios convencionales

DIRECTOR PROPIETARIO

D. Leopoldo González Yáñez

COLABORADORES

Todos los señores Maestros que nos honren con sus trabajos

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

San Pablo número 59, Principal

Toda la correspondencia se dirigirá al Director.—Se contesta á las consultas que hagan los señores Suscriptores.—A las cartas que exijan contestación particular, debe acompañar se el sello de franqueo de 0'15 ptas.—De las obras que se reciban dos ejemplares, se publicarán notas bibliográficas

SECCIÓN DOCTRINAL

EL CESE DEL DIRECTOR DE LA NORMAL

Se han recibido en esta capital las órdenes de la Superioridad disponiendo el cese de don Gonzalo Sanz y Muñoz en el cargo de Director de la Escuela Normal Superior de Maestros de esta provincia, y nombrando para sustituirle á don Pedro Díaz Muñoz, profesor numerario de la misma Escuela.

Esta resolución, ha sido muy bien recibida por la opinión, causando excelente efecto tanto en el profesorado como en los maestros de primera enseñanza.

El que á hierro mata...

La felicidad no es completa en este *paraíso*. Las riquezas, los honores, la vanidad y la soberbia no son más que diabólicos fantasmas que se presentan y desaparecen en el espacio.

Sin embargo de esto, aún existen seres en la tierra que, poseídos del más refinado orgullo, se creen *libres ó superiores* á todo lo que les rodea y que presta vida. Estos desgraciados, que tanto abundan, y que debido quizás á una gran dosis de *culogía* ú á otras causas, han tenido la fortuna de escalar puestos que les han hecho fuertes ante *propios* y *extrños*, considerándose *invulnerables* en los mismos, suelen mirar con el más supino desprecio á sus semejantes, sirviéndoles muchas veces los puestos á que han sido encumbrados, de *instrumento* para sus fines particulares.

Estas y otras reflexiones nos hemos hecho al tener conocimiento del cese del Director de la Normal, cargo honorífico, que pueden desempeñar todos los profesores numerarios de dichos centros.

El señor Sanz, que desde hace poco más de dos años venía ocupando dicho cargo, no tiene por qué sorprenderle el cese que el Gobierno, en su perfecto derecho, ha decretado, puesto que, como decimos antes, los profesores numerarios de Escuela Normal Superior, tienen derecho á desempeñar el cargo de director.

Así, terminantemente, lo dispone el artículo 18 del Real decreto de 6 de Julio de 1900, que á la letra copiamos:

“Art. 18. Los directores serán nombrados por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de entre los profesores de cada escuela, teniendo preferencia los que hayan ingresado por oposición directa.”

No se nos oculta cómo llegó el señor Sanz

á ocupar el cargo que desempeñaba; sabemos también que al poco tiempo de posesionarse de él, por disposiciones superiores, se concedió derecho á volver á la Dirección de las Normales á los antiguos catedráticos que habían sido jubilados, por haber cumplido 65 años de edad. Que el señor Jorge, antiguo Director de la Normal de esta capital, acogido á este beneficio solicitó volver de nuevo á ocupar su puesto, incoando, á este efecto, el oportuno expediente en forma, y dentro del plazo que se marcaba; que este expediente pasó á informe de la Dirección de la Normal, y.... Y, por último, que el resultado de todo ello fué que, el señor Jorge que con tanto entusiasmo hizo su pretensión, le vimos apresurarse á desistir de ella.

¿Qué ocurriría para verse precisado á tomar semejante resolución? El señor Sanz debe saberlo; nosotros lo ignoramos. Allá él y su conciencia.

Lo que sí se dijo por aquel entonces fué que el referido señor Sanz no estuvo muy cortés, ni deferente, que se diga con su antiguo compañero, y hasta se habló de que había sido una rémora para atrofiar las justas aspiraciones del ex-Director señor Jorge, que, con perfectísimo derecho, solicitaba de la Superioridad el volver á ocupar el puesto que por más de 30 años desempeñó.

Mucho más pudiéramos decir sobre este particular, pero la pluma se resiste á trasladarlo al papel.

Lo cierto de ello es, que el señor Sanz continuó ocupando el puesto de Director en la Normal, sin que desde entonces acá nadie le hubiere molestado.

Que en toda ocasión este señor ha hecho alarde del cargo que ocupaba, y en el que se consideraba *invulnerable* no hay para que ocultarlo, por ser público y notorio.

A este efecto citaremos tan solo el hecho de haber prodigado, en cierta ocasión, preferencias y favores á su *yerrito*, con lo que se proponía alcanzar, y alcanzó, un puesto de Auxiliar gratuito en la Normal con *aspiraciones*, en plazo no lejano, á disfrutar *gratificación ó sueldo*, pero que sin los *favores otorgados*, no hubiera podido ocupar aquél.

Y, basta por hoy.

Resígnese, pues, el señor Sanz ante el decreto de cese en su cargo honorífico, que en nada merma el sueldo que disfruta como Profesor de la Escuela, y tenga siempre en cuenta que, *el que á hierro mata... no muere á sombrerozcos*.

CONCURSOS

Instrucciones, así para el de traslado como para el de ascenso

En el número anterior empezamos á publicar los anunciados por algunos rectorados,

continuamos en este la publicación y seguiremos haciéndolo en los sucesivos, de los diferentes rectorados conforme aparezcan en la *Gaceta*.

Son los primeros que se anuncian y han de resolverse con arreglo al nuevo Reglamento de 14 de Septiembre del año anterior, modificado en esta parte de los concursos, precisamente, por Real decreto de 4 de Abril último y Real orden transitoria de 15 de Octubre próximo pasado.

Extractar las precedentes disposiciones á fin de que nuestros abonados puedan informarse convenientemente de los requisitos legales para poder concurrir á dichos concursos, es lo que nos proponemos en estas instrucciones.

En consonancia con lo dispuesto en los artículos 42 y 49 del Reglamento, el concurso de traslado debe anunciarse dentro del mes de Octubre de cada año, y el de ascenso en el de Marzo; pero no habiéndose anunciado este último en la época correspondiente, se ha dispuesto por la Real orden mencionada de 15 de Octubre último, que por *esta sola vez*, se anuncie á la vez que el de traslado, y hé aquí el motivo de que se publiquen ambos en este mes.

Aun cuando las disposiciones generales son comunes á ambos concursos, para mayor claridad, trataremos separadamente de cada uno de ellos.

Concurso de traslado: Pueden aspirar á este concurso todos los maestros y auxiliares que desempeñen en propiedad escuelas ó auxiliares del mismo sueldo legal al de las vacantes de igual grado que se anuncien, siempre y cuando lleven por lo menos tres años de servicios, en el cargo desde el cual soliciten (1). También podrán solicitar los que hayan disfrutado el mismo sueldo aunque ahora perciban otro menor, en comisión, siempre que cuenten con los tres años en la escuela que desempeñen. Los maestros rehabilitados concurrirán también á este concurso, para en el caso de no ser provistas en los otros concursos, puedan adjudicárseles las resultas que solicitaren, prefiriendo á los que cuenten más años de servicios en propiedad.

Los rectores son los encargados de anunciar los concursos en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en el periódico oficial, para la admisión de expedientes. Estos deben remitirse á la Secretaría general del Rectorado donde radiquen las vacantes que se pretendan, encabezando la instancia al Rector (2) acompañada de la hoja de méritos y servicios certificada por el Jefe de la

(1) Los maestros trasladados forzósamente por rebaja de sueldo de sus escuelas, se cuentan los servicios desde la escuela anterior.

(2) Al final ponemos modelo de la instancia para uno y otro concurso.

sección de instrucción pública de la provincia respectiva, dentro del plazo de la convocatoria.

En una misma instancia pueden solicitar dos ó más vacantes del mismo rectorado; pero de corresponder a otro, se precisan nuevos expedientes, todos ellos con los documentos antes citados de exposición y hoja de méritos.

Las circunstancias de preferencia en esta clase de concurso, según el Real decreto ya citado de 4 de Abril último, son:

- 1.ª Mayor tiempo de servicios en la enseñanza.
- 2.ª Mayor tiempo de servicios en propiedad dentro de la categoría igual á la de la vacante solicitada.
- 3.ª Mayor sueldo disfrutado como maestro propietario.
- 4.ª Oposiciones aprobadas; y
- 5.ª Superioridad de título.

Esto, no obstante, queda en vigor la preferencia en este concurso de los maestros cónyuges, que soliciten su traslado á la escuela vacante donde ejerza el otro cónyuge; circunstancia que ha de justificarse el pretendiente por la partida de casamiento y certificado del alcalde de su residencia; todo esto unido á su expediente respectivo.

Las propuestas las formulan los rectores, publicándolas en la *Gaceta* y dando un plazo de diez días para que los propuestos manifiesten por medio de oficio, si aceptan ó no las escuelas ó auxiliares para las que van propuestas; entendiéndose que aceptan, todos los que no declaren en dicho plazo lo contrario.

Transcurrido dicho plazo y hechas las alteraciones que procedan, se concede un nuevo plazo de veinte días para que entablen sus reclamaciones ante el rectorado los que se consideren lesionados en sus derechos. Ultimadas estas diligencias, los rectores proceden á hacer los nombramientos que son de su incumbencia, y los demás expedientes, con su propuesta, reclamaciones ó informes los remiten á la Secretaría del Ministerio para que extienda todos los demás.

Y terminamos esta parte, transcribiendo el artículo 45 del vigente Reglamento, que á la letra dice así:

«Los maestros nombrados que sin motivo justificado no tomen posesión dentro del plazo legal de las escuelas y auxiliares que aceptaren, no podrán tomar parte durante los tres años siguientes en ningún concurso de traslado (ni de ascenso), considerándose consumido este turno desde el momento de hacerse los nombramientos respectivos.»

Para eximirse de esta responsabilidad ó castigo, los concursantes, al verse propuestos para una vacante que no les convenga aceptar, deben cuidar de enviar al rectorado respectivo su *no aceptación*; pues de callarse, incurrir en igual falta.

Concurso de ascenso: Como anteriormente hemos dicho, esta clase de concurso debe anunciarse, conforme al art. 49 del vigente Reglamento, en el mes de Marzo de cada año; pero que *por excepción*, se hace ahora, también en este mes.

A este concurso pueden concurrir todos los maestros, maestras y auxiliares en propiedad con sueldo inmediato inferior al de las vacantes, ó que lo hayan disfrutado y se hallen en comisión sirviendo plazas de menor sueldo, siempre que lleven por lo menos, tres años de servicios en propiedad en el cargo desde el cual soliciten.

A las escuelas y auxiliares del grado superior sólo podrán aspirar los maestros, maestras y auxiliares que estén desempeñando las de este grado; á las elementales, los que desempeñen escuelas ó auxiliares del mismo grado, y á las de párvulos, así escuelas como auxiliares, las maestras que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad escuelas de esta clase.

Los rectores de cada distrito universitario anunciarán en la *Gaceta de Madrid* las vacantes correspondientes á este turno, dando, como en el de traslado un plazo de treinta días para la presentación de documentos en la Secretaría general de cada Universidad.

El expediente para solicitar, constará de instancia en papel de peseta, dirigida al Rector del distrito donde se encuentren las vacantes que se soliciten, y hoja de méritos y servicios, certificada dentro del plazo de la convocatoria, por el Jefe de la Sección de Instrucción pública ó sea el Secretario de la Junta provincial de la en que el interesado ejerza.

Al igual que en el de traslado, en una misma solicitud pueden pedirse varias vacantes siempre y cuando pertenezcan al mismo distrito, pero siéndolo de distinto, habrá que repetir los expedientes, es decir, uno para cada rectorado.

Modificado el artículo 50 del Reglamento por el Real decreto de 4 de Abril antes mencionado y repetido, las condiciones de preferencia en este concurso de *ascenso*, son las siguientes:

- 1.ª Mayor tiempo de servicios en propiedad dentro de la categoría inferior á la de la vacante que se solicite.
- 2.ª Mayor tiempo de servicios en la enseñanza prestados como maestro propietario.
- 3.ª Mayor número de oposiciones aprobadas; y
- 4.ª Superioridad de título.

La tramitación de expedientes en este concurso es la misma que en el de traslado. Los rectorados forman las propuestas, las anuncian en la *Gaceta* y en el plazo de los diez días debe manifestarse á los mismos la aceptación ó no aceptación de la escuela para que se le propone; recibir después las reclamaciones de los que se consideren perjudicados, etc., etcétera, incurriendo los interesados en las responsabilidades de no poder concursar en tres años seguidos los que después de propuestos no acepten la vacante, como en el de traslado dejamos expuesto.

Los expedientes, tanto de uno como de otro concurso, deben presentarse con bastante anterioridad á la fecha de terminar la convocatoria, para evitar cualquier retraso ó contingencia en el envío; pues se presenten más pronto ó más tarde, los servicios se cuentan *para todos* hasta el día en que finaliza el plazo de presentación.

Al hacerlo por correo, debe certificarse el pliego y unir á éste el volante respectivo, que recogido de la administración pocos días después, no compruebe que llega á su destino, y esto se consigue gastando diez céntimos más del coste del certificado y franqueo.

Los que hayan de solicitar no deben hacerlo *ad libitum*, sino enterarse primeramente de las condiciones especiales de los pueblos y escuelas que pretendan; para no verse después de propuestos y de nombrados en el caso de no aceptar, incurriendo en responsabilidad y hasta de perjudicar á otros concursantes, si como parece ser, no ha de hacerse más que un solo nombramiento para cada vacante.

Poco cuesta en estos concursos la formación de sus expedientes; pero aun siendo poco es inútil gastarle, cuando puede tenerse la seguridad de no lograr cosa alguna, y esto sucede generalmente á todos los maestros y maestras que con cuatro, seis y ocho años de servicio solicitan por concurso de ascenso, cuando hoy no lo consigue nadie con menos de doce, catorce ó dieciséis años.

No tratamos con esto de cohibir á nadie el derecho que le asiste á solicitar lo que tenga por conveniente hallándose en condiciones de hacerlo; nos limitamos única y exclusivamente á aconsejar lo que creemos más razonable y conveniente.

Hé aquí, por último, la minuta ó borrador de instancia que puede servir de guía con las

variantes que se indican, tanto á los que aspiran al concurso de traslado como á los de ascenso.

Sr. Rector del distrito Universitario de...

D. F. de tal y tal, maestro de primera enseñanza (*elemental, superior ó normal*), propietario de la escuela pública de (*niños, niñas ó párvulos*), de este (*pueblo, villa ó ciudad*), dotada con el sueldo legal de... pesetas, y en la que cuenta más de tres años en propiedad; domiciliado en el mismo barrio de... calle de... núm... según cédula personal expedida por... registrada con el núm... manuscrito, y... impreso, de... clase á V. S. respetuosamente expone: Que reuniendo las circunstancias que exige el vigente Reglamento de provisión de escuelas públicas de 14 de Septiembre del año anterior, para tomar parte en el concurso (*de traslado ó de ascenso*) anunciado por V. S. en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día (*tantos de tal*) para proveer varias escuelas vacantes en este (*ó ese*) distrito, como lo justifica por la hoja de servicios que acompaña.

A V. S. SUPLICA tenga por admitido este expediente, y de resultar con méritos bastantes, se digne proponerle para una de las siguientes escuelas: (*aquí se enumerarán y el orden que se prefieren, expresando la clase, sueldo y provincia*) que son á las que aspira y en el orden que las prefiere.

Así lo espera de la notoria rectitud de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

(*Pueblo, fecha y firma.*)

(De El Magisterio Valenciano.)

BANDO

D. INDALECIO CUESTA MARTIN, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de Salamanca, á los habitantes de esta ciudad,

HAGO SABER:

Que como á pesar del bando de esta Alcaldía, fecha 30 de Junio último, y de las reiteradas medidas adoptadas por ella, para combatir con la debida eficacia la epidemia variolosa que existe en esta población, se venga notando la apatía con que se reciben por alguna parte del vecindario, desconociendo la verdadera importancia que entraña su exacto cumplimiento, he creído de mi deber ordenar:

1.º Que se proceda á la vacunación y revacunación gratuita, en la Casa municipal de Socorro, desde esta fecha, todos los días, hasta nueva orden, de 10 á 12 y de 15 á 17.

2.º Que se recuerde á todos los empleados y dependientes municipales que, tanto para ellos como para sus familias, es obligatoria la vacunación y revacunación siempre que no acrediten debidamente, ante sus jefes inmediatos, que lo han efectuado en un período anterior y menor de cinco años.

Los jefes de las respectivas dependencias del Ayuntamiento me daran cuenta de haberse cumplido este precepto en plazo breve.

3.º Que se acredite, por medio de certificación facultativa, por los padres, tutores ó encargados de los niños de ambos sexos que concurren á las escuelas públicas, que se hallan éstos vacunados ó revacunados, dentro del período anterior de cinco años, sin cuyo requisito los señores profesores no les admitiran en las clases, dándome cuenta, en el plazo de diez días, de haberse cumplido esta orden.

4.º Que se desinfecten de manera eficaz las

viviendas en que ocurra algún caso de viruela, por cuenta del vecino si éste es pudiente y por el personal competente de la Casa municipal de Socorro si se trata de persona pobre. La resistencia injustificada que vienen empleando algunos vecinos á que sus viviendas se desinfecten, obliga a esta Alcaldía á recordar que, como medida sanitaria que no sólo se dirige al bien privado sino al general y público, es obligatorio consentirla y que se emplearán, contra los contumaces, los medios coercitivos que disponen las leyes.

5.º Que los señores médicos de la Beneficencia municipal, al darme conocimiento de la existencia de un caso de viruela, me participen también si la vivienda tiene condiciones de higiene para poder combatir en ella el mal y evitar el contagio, para de otro modo disponer el traslado á lugar adecuado.

6.º Que el lavado de ropas procedentes de enfermos variolosos no se efectúe en el río ni ni arroyos del término municipal.

Para esterilizar referidas ropas, las personas pudientes podrán emplear los medios que la ciencia aconseja y que les indicarán sus facultativos; y en cuanto á los pobres, mientras el Ayuntamiento adquiere la estufa de desinfección, atenderá en cada caso á la necesidad por el medio más adecuado, bastando para ello el oportuno conocimiento que dará el médico de la Beneficencia.

7.º Que las personas encargadas de la asistencia de los variolosos cuiden con esmero de su desinfección y principalmente que procuren evitar el contacto con personas no atacadas de dicha enfermedad, hasta que los facultativos se lo ordenen.

8.º Rogar al vecindario que, sin temor á vulgares preocupaciones, proceda, por el bien común, á vacunarse y revacunarse, puesto que esta medida está indicada por la ciencia como el medio más adecuado y eficaz de prevención.

Por último, recordar que las leyes sanitarias son inflexibles en sus preceptos, los que tienen dura sanción que aplicaré, sin ningún género de consideraciones, á sus infractores.

Dado en Salamanca á 6 de Noviembre de 1903.—Indalecio Cuesta.

SECCIÓN OFICIAL

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Asignatura de Religión

REAL ORDEN de 5 de Noviembre determinando la forma en que han de acreditar la aprobación de dicha asignatura los solicitantes del título de maestro de primera enseñanza elemental.

Ilustrísimo señor: En vista de las consultas formuladas por varios directores de escuelas normales acerca de la forma en que han de acreditar la aprobación de la asignatura de religión los que, teniendo aprobadas las asignaturas y ejercicios del grado de bachiller, solicitan el título de maestro de primera enseñanza elemental al amparo del artículo 9.º de Real decreto de 23 de Septiembre último. Teniendo en cuenta que dicha asignatura es obligatoria entre las de la carrera del magisterio;

S. M. el rey (q. D. g.) se ha servido resolver que, en los expedientes que se formen para la expedición de los títulos de maestro de primera enseñanza elemental, los que se encuentren comprendidos en el párrafo 2.º de citado Real decreto deberán acreditar haber aprobado la asignatura de Religión, presentando certificación de haberlo verificado, bien en un instituto general y técnico ó bien en una escuela normal.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1903.

—Bugallal.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 10 de Noviembre de 1903).

Arreglo escolar

ORDEN de la Subsecretaría de 4 de Noviembre, expresando la satisfacción de la misma á los presidentes de varias juntas provinciales por dicho arreglo.

Esta Subsecretaría ha examinado con detenimiento el arreglo escolar de esa provincia, formado por la sección de Instrucción pública y el inspector, y como se halla en consonancia con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre del año próximo pasado, he dispuesto poner en su conocimiento la satisfacción con que ha visto esta Subsecretaría el celo, la actividad y la aptitud demostrada por el inspector provincial y por el jefe de la sección de Instrucción pública, informando todos y cada uno de los expedientes, proponiendo las reformas más acertadas, acompañando croquis ó planos de aquellas entidades que más dificultades presentaban para su estudio y haciendo constar minuciosamente las dificultades topográficas para la agrupación de entidades de población y para la asistencia cómoda de los niños á la escuela.

En su consecuencia, he dispuesto que se publique en la *Gaceta de Madrid*, para satisfacción de los interesados, y a fin de que sirva de estímulo en lo sucesivo, y poniéndolo en conocimiento del señor Ministro para la resolución que estime más conveniente.

Lo que tengo el honor de comunicarle para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 4 de Noviembre de 1903.—El subsecretario, *Casa Laiglesia*.

A los señores gobernadores presidentes de las juntas de Instrucción pública de Barcelona, Madrid, Cuenca, Huesca, Teruel, Córdoba, Burgos, Oacéres y Toledo.

(Gaceta del 8 de Noviembre de 1903).

Escuelas vacantes

CONCURSO DE TRASLADO

Universidad de Barcelona

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del reglamento de 14 de Septiembre de 1902, han de proveerse por concurso de traslado las plazas de maestros y auxiliares de las escuelas públicas de este distrito universitario que á continuación se expresan:

Baleares

Elementales de niños

Artá é Inca, con 1.100 pesetas; San Lorenzo, con 825.

Elementales de niñas

Ciudadela, Campos y Andraitx con 1.100 pesetas; San Antonio, con 825.

Barcelona

Barcelona, elemental de niños, con 2.000 pesetas; Idem, auxiliar elemental de niños, con 1.375; Idem, id. id. id., con 1.375; Manlleu, elemental de niños, con 1.375; Calaf, idem idem, 825; Barcelona, auxiliar elemental de niñas, con 1.375; Vich, elemental de niñas, con 1.375; Sitges, idem id., con 1.100; Berga, id., id., con 1.100; Horta, id., id., con 1.100; Cornellá, idem idem, con 825; Castelladral, idem id., con 825.

Gerona

Elementales

Figueras (de niños número 2), y Olot (de niños número 1), con 1.375 pesetas; Amer, de niñas con 1.100.

Lérida

Elementales de niños

Oliana y Albé, con 825 pesetas; Balaguer (de

niñas); Borjas, (idem), con 1.400; Abella de la Conca, (id.); Cubells, (id.), con 825.

Escuelas de párvulos

Almenar, Alcarraz y Seo de Urgel, con 825 pesetas.

Tarragona

Tarragona, superior de niños, con 1.900 pesetas, Amposta, elemental de id., y Gandesa, idem id., con 1.100; Masroig, idem id., Miravet idem id., Pont de Armentera, idem id., Rosquera, idem id., con 825; Alcanar, elemental de niñas, Amposta, idem id., Cherta, idem id., y Roquetes, idem id., con 1.100; Solivella, idem id., con 825; Mora de Ebro, párvulos, con 1.100.

(Gaceta del 9 de Noviembre de 1903).

CONCURSO DE ASCENSO

Universidad de Barcelona

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 15 del actual, se anuncian para su provisión á concurso de ascenso las plazas de maestros, maestras y auxiliares de las escuelas públicas que á continuación se dicen:

Baleares

Elementales

De niños, Ibiza y Muro, con 1.100 pesetas; de niñas, Andraitx Ibiza y Santany, con 1.100.

Barcelona

Barcelona, elemental de niños, con 2.000 pesetas; Barcelona, auxiliar de la escuela graduada de niñas, con 1.650; Barcelona, idem id., elemental de id., con 1.375; Igualada, elemental de niños, con 1.375; Cadas de Montbuy, elemental de niñas, Martorell y Sabadell, elementales de niños, con 1.100.

Gerona

Bañolas, elemental de niños, con 1.100.

Lérida

Lérida, dos auxiliares de la escuela graduada de niños, con 1.375 pesetas.

Tarragona

Perelló, elemental de niñas, y Reus, auxiliar de la escuela elemental de niñas, con 1.100 pesetas.

(Gaceta del 8 de Noviembre de 1903).

Universidad de Madrid

Provincia de Madrid

De niños

Una auxiliar de las escuelas de Madrid, con 2.000 pesetas.

Cinco idem de las elementales de idem, con 1.650.

Una auxiliar del Hospicio provincial de idem, con 2.000.

Las escuelas elementales de Arganda y Chinchón, con 1.100 cada una.

De párvulos

Una auxiliar en Madrid, con 1.650.

Provincia de Ciudad-Real

De niños

Las escuelas elementales de Aldea del Rey y Pedro Muñoz, con 1.100 pesetas de sueldo y 366'66 por retribuciones cada una.

De párvulos

La de Manzanares, con 1.375 de sueldo y 458'33 por retribuciones.

¡ERA UN GRAN HOMBRE!

Aparece un hombre de genio; es bondadoso, fuerte, magnánimo, útil para todos.

Como el alba, apareciendo por encima del océano, dora con los rayos de su ilustración las frentes de la multitud, derrama brillante claridad, aporta una idea al siglo que espera, cumple su misión; trata de engrandecer los espíritus; de disminuir las miserias; desea el progreso, y es feliz si consigue que se piense algo más y se sufra algo menos.

¿Creéis que le van a coronar?

Pues le silban. Escribas, sabios, retóricos, la aristocracia, el populacho, todos le silban a la vez, produciendo siniestra algarabía.

Si es orador ó ministro, le silban; si es poeta, todos exclaman é coro: «¡Es absurdo, falso, monstruoso, causa indignación!» El poeta, sin embargo, mientras babea sus laureles, de pie, cruzado de brazos, con la frente erguida y la mirada serena, contempla tranquilamente el ideal... y medita.

Y de vez en cuando sacude una antorcha, que á sus pies y en la obscuridad, deslumbrando al odio, alumbraba de repente el fondo del alma humana.

Para sus contemporáneos y para las generaciones vivientes, va sembrando la gloria y recoge la afrenta.

El progreso es el fin que persigue; el bien le sirve de brújula, y como piloto, se asila en el puente del buque; los marinos para domar los vientos y las corrientes, ponen la proa hacia distintos puntos, y para llegar mejor al puerto dijérase que se desvían de él. El hace lo mismo, y oye vituperios é imprecaciones; la ignorancia, que todo lo sabe, lo denuncia todo: si se dirige hacia el Sur, se equivoca; si se encuentra con la tempestad, ¡cuántos se alegran!

Bajo peso tan enorme, pero al fin dobla la cabeza; van pasando los años y muere...

Entonces la envidia, ese demonio vigilante, se le acerca, le reconoce, le cierra los ojos y cuida de clavarle las manos en el ataúd, se inclina, escucha para espiar si verdaderamente está muerto, y enjugándose los llorosos ojos, exclama:

—¡Era un gran hombre!

V. H.

Imp. y Lib. de Francisco Núñez

EL MAGISTERIO SALMANTINO
 Dirección y Administración, San Pablo, 59, pral.

Provincia de _____
 Partido de _____
 Sr. D. _____
 Maestro de primera enseñanza de _____

Zaragoza 28 de Octubre de 1903.—El Rector, *Vicente Fornés*.
 (Gaceta del 2 de Noviembre de 1903).

SECCIÓN DE NOTICIAS

Han obtenido jubilación por edad, don Julian Prieto Mateos, maestro de la escuela de niños de San Miguel de Valero; don Manuel Durán y Jiménez, maestro de Sotalbo (Avila) y D. Miquel Berciano, maestro de Santa Croya de Tera (Zaragoza).

En virtud de concurso de ascenso, y en tercera propuesta, ha sido nombrada maestra en propiedad de la escuela de niñas de Constantina (Sevilla), con el haber de 1.100 pesetas anuales, doña Ricarda Vicuña Sánchez, que regenta la escuela de niñas de Vitigudino, en esta provincia.

Como comprendida en el artículo 5.º del Real decreto de 31 de Mayo de 1902 y el 66 del de 13 del mes actual, teniendo también en cuenta los resultados del Censo de población del año 1900, ha sido confirmada doña Simona García Luengo, en el cargo de Maestra en propiedad de la escuela elemental completa de niñas de La Vellés, en esta provincia, con el sueldo anual de 825 pesetas.

Uno de los presupuestos de escuelas diurnas y de adultos, deben reintegrarse con un sello móvil de diez céntimos.

En el número próximo empezaremos á publicar una serie de importantes artículos referentes á la creación de una escuela en la cárcel de esta ciudad.

Han sido nombradas maestras interinas de la escuela de niñas de Valero (Salamanca), con el haber de 312.80 pesetas, doña Florentina Sánchez Rodríguez, y de la incompleta de ambos sexos de Barcial del Barco (Avila), con 250 pesetas, doña María Hernández Escribano.

La *Gaceta* ha publicado un Real Decreto reformando algunos artículos del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1902 en lo que se refiere á escuelas primarias, y del de provisión de escuelas de 14 de Septiembre del mismo año, cuya importante disposición insertaremos en el próximo número.

Hace bastante tiempo que se preconiza el empleo de la luz roja para la curación de la viruela, y según cuentan viejas crónicas inglesas, en la Edad Media, cuando cayó enfermo un hijo de Eduardo II, el médico tuvo buen cuidado de quitar de su vista cuantos objetos no fuesen de ese color.

Los chinos también emplean ese tratamiento, y los Farmacéuticos del Celeste Imperio venden un producto de ese color con el cual embadurnan al enfermo.

Hasta aquí no se permitía ejercer la enseñanza, ni en propiedad ni interinamente, no teniendo 21 años cumplidos; pero desde la publicación del real decreto de 24 de Septiembre último, diremos pueden tomar parte en el concurso único y en la provisión interina de las escuelas incompletas los mayores de 18 años, pues el art. 7.º de tal disposición les autoriza para ello.

Leemos en el *Noticiero Salmantino*:
 «Por el Rectorado se ha dado traslado á don Gonzalo Sanz de la Real orden de cese en el cargo de Director de la Escuela Normal de Maestros de esta ciudad, y á don Pedro Díaz Muñoz de su nombramiento para el mismo cargo.»

Pues apesar de esto, el señor Sanz parece que se hace el sueco escudándose conque él no ha recibido las órdenes de cese, dificultando así la toma de posesión del nuevo director, don Pedro Díaz Muñoz, que de otro modo, se hubiese ya posesionado.

De ser cierto cuanto se dice, entendemos que se está faltando descaradamente á la ley, y que tal estado de cosas no debe tolerarse por más tiempo.

Provincia de Toledo

De niños

Las escuelas elementales de Madrilejos y Valverdeja, con 1.100 pesetas de sueldo.

De niñas

Auxiliaria de la escuela superior aneja á la Normal de Maestros, con 1.100.

Podrán aspirar á este concurso los Maestros que reúnan las circunstancias señaladas en el art. 48 del Reglamento del 14 de Septiembre de 1902.

Las circunstancias de preferencia en este concurso serán: para las auxiliares de las escuelas municipales de Madrid, las marcadas en el artículo 21 del Real decreto de 24 de Octubre de 1902, y para las demás vacantes las señaladas respecto al concurso de ascenso en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903.

Las instancias de los aspirantes, dirigidas á este Rectorado, se presentarán en el Negociado de primera enseñanza de la Secretaría general de esta Universidad, en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, no admitiéndose las que se hayan recibido después de las catorce del último día señalado, por quedar cerrado el concurso en dichos días y hora.

A las instancias se acompañará hoja de méritos y servicios, cerrada por el interesado y certificada por los Jefes de las Secciones de Instrucción pública, dentro del periodo de admisión y en la forma que determina el art. 31 del Real decreto de 2 de Septiembre de 1902 y el 42 del referido Reglamento de 14 del mismo mes y año. Madrid 28 de Octubre de 1903.—El Rector, *Dr. Francisco Fernández y González*.

(Gaceta de Madrid del 30 de Octubre de 1903).

Universidad de Zaragoza

Provincia de Zaragoza

Elemental de niños

Caspe, con 1.100 pesetas de sueldo y 275 de retribución.

Elemental de niñas

Alagón, con 1.100 pesetas y 275 de retribución.

De párvulos

Tarazona y Almunia, con 1.100 pesetas y 275 de retribución.

Provincia de Logroño

Elemental de niñas

Hao, con 1.100 pesetas de sueldo y retribuciones legales.

Provincia de Navarra

De niños

Pamplona, auxiliaria de la graduada, superior, con 1.375 pesetas de sueldo sin retribuciones.

Tudela, elemental, con 1.100 id. y las retribuciones legales.

De niñas

Pamplona, auxiliaria de la graduada, superior, con 1.375 id., sin retribuciones.

Provincia de Teruel

Elementales de niños

Calanda, con 1.100 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Los señores Gobernadores, Presidentes de las Juntas de Instrucción pública de este distrito universitario, se servirán ordenar la reproducción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de su provincia respectiva, una vez publicado en la *Gaceta de Madrid*, para que llegue á conocimiento de los interesados.